

M<sup>a</sup> Milagros Aguayo Bares, asesora Jurídica de Cetursa Sierra Nevada S.A.

**EXPONE QUE:**

Cetursa Sierra Nevada S.A. es una sociedad mercantil que forma parte del sector público andaluz y que según lo establecido en el art.3.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF), no tiene la consideración de "Poder adjudicador".

Con fecha 16 de noviembre de 2.011 se publica el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF). EL 16 de diciembre del mismo año, se aprueban las Instrucciones Internas de Contratación (IIC) de Cetursa Sierra Nevada S.A. (Cetursa en adelante) de acuerdo a lo establecido en el artículo 192 del referido texto normativo. Posteriormente, con fecha 2 de noviembre de 2.017, se actualizaron dichas IIC para adecuarse a los cambios normativos que se habían ido produciendo hasta la fecha.

Con fecha 9 de noviembre de 2.017 ha sido publicada en el BOE la ley 9/2017 de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ley que, según lo establecido en su disposición derogatoria, deroga el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a aquella. La nueva ley, atendiendo a lo establecido en su disposición final decimosexta, entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el BOE, esto es, el 9 de marzo del año 2.018, derogando el TRLCSF y dando un plazo de cuatro meses desde su fecha de entrada en vigor a los entes pertenecientes al Sector Público que **no tengan el carácter de poder adjudicador** para adaptar sus Instrucciones Internas de Contratación.

No obstante, y mientras se elaboran unas nuevas Instrucciones Internas de Contratación acordes a la nueva ley, se aconseja actualizar las actuales IIC de Cetursa.

La mencionada adecuación, al igual que se hizo con las vigentes "Instrucciones internas", ha sido revisada por esta asesoría jurídica, comprobando que la misma garantiza lo previsto en el TRLCSF.

Por todo lo que antecede:

**RESUELVO:**

**INFORMAR FAVORABLEMENTE** estas nuevas "Instrucciones Internas para la Contratación en Cetursa Sierra Nevada S.A."



En Sierra Nevada-Monachil a 7 de marzo de 2018

Firmado: M<sup>a</sup> Milagros Aguayo Bares

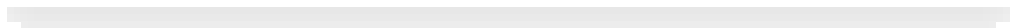


**INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN EN**

**cetursa**

**CETURSA SIERRA NEVADA, S.A.**

granada Andalucía



## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
DISPOSICIONES GENERALES .....	2
Disposición I.- Libertad de pactos.....	3
Disposición II.- Contenido mínimo del contrato.....	3
Disposición III.- Recurso en materia de contratación.....	4
COMPETENCIA PARA CONTRATAR.....	5
Norma I.- Órganos de Contratación de Cetursa.....	5
Norma II.- Responsable del contrato.....	5
Norma III.- Perfil del contratante.....	6
CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO.....	6
Norma IV.- Exigencia de solvencia.....	6
Norma V.- Integración de la solvencia con medios externos.....	6
Norma VI.- Concreción de las condiciones de solvencia.....	7
Norma VII.- Exigencia de clasificación.....	7
Norma VIII.- Acreditación de la capacidad de obrar.....	8
Norma IX.- Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.....	8
Norma X.- Medios de acreditar la solvencia.....	8
Norma XI.- Solvencia técnica en los contratos de obras.....	9
Norma XII.-Solvencia técnica en los contratos de suministro.....	10
Norma XIII.- Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.....	10
Norma XIV.-. Certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas.....	11
PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.....	13
Norma XV.-Prohibiciones de contratar.....	13
PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS .....	15

Norma XVI.- Del carácter de los contratos.....	15
Norma XVII.- Preparación de los contratos. ....	16
Norma XVIII.- Inicio y tramitación del expediente de contratación.....	16
ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	18
Norma XIX.- Licitación. ....	18
Norma XX.- Formato de presentación de las ofertas.....	18
Norma XXI.- Criterios de valoración de las ofertas.....	19
Norma XXII.- Mesa de Contratación.- .....	20
Norma XXIII.- Procedimientos de Adjudicación.....	20
1.- Procedimiento Abierto.....	21
2.- Procedimiento Restringido.....	22
3.- Procedimiento Negociado.....	24
4.- Diálogo competitivo .....	28
5. - Acuerdos marco .....	30
Norma XXIV.-Exigencia de garantía.....	31
Norma XXV.- Adjudicación.....	32
Norma XXVI.- Formalización de los contratos.....	33
Disposición Adicional Primera.- Contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro. ....	33
Disposición Adicional Segunda.- Cómputo de plazos. ....	34
Disposición Adicional Tercera.- Normas aplicables a los procedimientos regulados en estas Normas .....	34
Disposición Derogatoria.- Derogación normativa. ....	35
Disposición Final.- Entrada en vigor. ....	35

## **INTRODUCCIÓN**

Cetursa Sierra Nevada S.A. (en adelante Cetursa) es una sociedad mercantil que forma parte del sector público andaluz y que, según lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto Legislativo 3/2.011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), no tiene la consideración de poder adjudicador.

Constituida en escritura pública el 23 de Abril de 1964 se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Granada, tomo 50 de sociedades, folio 152, hoja 1137-1 y adaptada a la nueva ley de sociedades anónimas el 15 de Julio de 1992 tomo 551, folio 009, hoja Gr 5298 inscripción 71.

Según se recoge en sus Estatutos Sociales, la Sociedad tiene como objeto directo y exclusivo la realización de actividades relacionadas con el turismo de invierno y de verano y de modo especial:

- a. La construcción, explotación y gestión de todo tipo de transporte por cable y urbanos dentro de la Estación de Esquí de Sierra Nevada, así como de elementos de producción y fabricación de nieve artificial.
- b. La adquisición por cualquier título de terrenos para explotaciones turísticas.
- c. Urbanización, saneamiento y construcción de las edificaciones y elementos necesarios para la explotación turística, por vía de arrendamiento, venta, administración directa u otra figura jurídica precisa al respecto.
- d. Explotación de negocios hoteleros, de camping, de “village de vacance”, propios o arrendados, y de restauración, venta y alquiler de todo tipo de material de esquí y otros elementos relacionados con la nieve.
- e. Creación de los elementos necesarios de publicidad de las zonas donde ejerza su actividad por medio de ediciones y publicaciones, películas en soporte magnético o químico u otra clase, bien sea para esta sociedad o para terceros.
- f. Organización de todo tipo de actividades culturales y deportivas de carácter nacional o internacional, mediante congresos, reuniones profesionales y otras asambleas.
- g. Elaboración y fabricación de productos alimenticios propios y típicos de Sierra Nevada, para su posterior comercialización.
- h. La realización de actividades propia de una Agencia de Viajes, Mayoristas y Minoristas.
- i. La explotación y promoción inmobiliaria.
- j. La promoción y realización de planes generales, parciales y especiales; estudios de detalle, proyectos de urbanización, parcelación y reparcelación.
- k. Contratar y ejecutar obras de urbanización, infraestructura y construcción de edificios.
- l. Explotar los inmuebles y edificaciones en forma de venta o arrendamiento.

- m. Ejecutar obras, mejoras o plantaciones en bienes inmuebles.
- n. Realizar convenios con los Organismos que deban coadyuvar, por razón de su competencia, al mejor éxito de la gestión.

El Art. 192 del TRLCSP, relativo a la adjudicación de los contratos por otros entes, organismos y entidades del sector público dispone lo siguiente:

*Régimen de adjudicación de contratos.*

- 1. Los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores deberán ajustarse, en la adjudicación de los contratos, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.*
- 2. La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa (artículo 150 del TRLCSP).*
- 3. En las instrucciones internas en materia de contratación que se aprueben por estas entidades se dispondrá lo necesario para asegurar la efectividad de los principios enunciados en el apartado 1 de este artículo y la directriz establecida en el apartado 2. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.*

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular el procedimiento de contratación de Cetursa.

Su fin es el de garantizar que la contratación en el seno de Cetursa se ajuste a los principios de libre concurrencia, confidencialidad, publicidad y transparencia de los procedimientos, así como la no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos en la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Todo ello mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

Los contratos menores definidos en el artículo 138.3 del TRLCSP no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

#### **Disposición I.- Libertad de pactos.**

En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio del ente, organismo o entidad contratante.

#### **Disposición II.- Contenido mínimo del contrato.**

Los contratos que celebre Cetursa Sierra nevada S.A. deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

### **Disposición III.- Recurso en materia de contratación.**

Serán susceptibles de recurso los acuerdos de adjudicación provisional, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características de la prestación, y los actos de trámite adoptados en el procedimiento antecedente, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el párrafo anterior podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación provisional.

El recurso podrá interponerse por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso y, en todo caso, por los licitadores.

Será competente para resolver el recurso el órgano de contratación.

El plazo para interponer el recurso en materia de contratación será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se notifique o publique en el perfil del contratante el acto impugnado. En el caso de que el acto recurrido sea el de adjudicación provisional del contrato, el plazo se contará desde el día siguiente a aquél en que se publique el mismo en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación.

La presentación del escrito de interposición deberá hacerse en el registro del órgano de contratación. La subsanación de los defectos de este escrito deberá efectuarse, en su caso, en el plazo de tres días hábiles.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación del contrato se tramite por la vía de urgencia prevista en el artículo 112 del TRLCSP, el plazo para la interposición del recurso será de siete días hábiles y el de subsanación, de dos días hábiles.

Si el acto recurrido es el de adjudicación provisional, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación hasta que se resuelva expresamente el recurso, sin que pueda, por tanto, procederse a la adjudicación definitiva y formalización del contrato.

Interpuesto el recurso, se dará traslado del mismo a los restantes interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, y se reclamará el expediente, en su caso, a la entidad, órgano o servicio que lo hubiese tramitado, que deberá remitirlo dentro de los dos días hábiles



siguientes acompañado del correspondiente informe. Los licitadores tendrán, en todo caso, la condición de interesados en el procedimiento de recurso.

Una vez recibidas las alegaciones de los interesados, o transcurrido el plazo señalado para su formulación, el órgano competente deberá resolver el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes, notificándose la resolución a todos los interesados.

La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado. En todo caso, la resolución será congruente con la petición y, de ser procedente, se pronunciará sobre la anulación de las decisiones ilegales adoptadas durante el procedimiento de adjudicación.

Si la resolución del recurso acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente lo previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP.

Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de acciones Judiciales ante los tribunales competentes.

### **COMPETENCIA PARA CONTRATAR.**

#### **Norma I.- Órganos de Contratación de Cetursa.**

A la Consejera Delegada de Cetursa le corresponden las facultades de aprobar toda clase de proyectos y contratos de obras, servicios y suministros cuyo importe no supere los 400.000 Euros

A la Consejera Delegada de Cetursa en unión de uno de los Apoderados, mancomunadamente, le corresponden las facultades para firmar toda clase de contratos, aprobar proyectos, contratar obras, servicios y suministros hasta una cuantía no superior a 1.800.000 Euros.

Al Consejo de Administración le corresponden las facultades para firmar toda clase de contratos, aprobar proyectos y contratar obras cuyo importe supere 1.800.000 Euros. Estas facultades las podrá ejercer directamente, o por delegación explícita, al aprobar los distintos planes de inversión.

#### **Norma II.- Responsable del contrato.**

Los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo conforme con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Libro IV del TRLCSP.

### **Norma III.- Perfil del contratante.**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la Ley, o en los que así se decida voluntariamente, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante.

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación, tales como los anuncios de información previa, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación. En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante el anuncio de licitación, la documentación necesaria para poder elaborar las propuestas de participación en la licitación, las adjudicaciones provisional y definitiva de los contratos.

La difusión a través del perfil de contratante de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro III del TRLCSP.

## **CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO**

Sólo podrán contratar con Cetursa, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o, en los casos en que así se prevean en los pliegos de condiciones administrativas, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

### **Norma IV.- Exigencia de solvencia.**

Para celebrar contratos con Cetursa Sierra Nevada S.A. los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica, financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

### **Norma V.- Integración de la solvencia con medios externos.**

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

#### **Norma VI.- Concreción de las condiciones de solvencia.**

En los contratos de servicios y de obras, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 del TRLCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 212.1 de dicha Ley, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

#### **Norma VII.- Exigencia de clasificación.**

Para contratar con Cetursa Sierra Nevada S.A. la ejecución de contratos de obras cuyo importe sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

La clasificación será exigible igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido requerida al cedente.

La clasificación no será exigible ni aplicable para los demás tipos de contratos. Para dichos contratos, los requisitos específicos de solvencia exigidos se indicarán en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallarán en los pliegos del contrato.

En los contratos de servicios incluidos, en función del código CPV del contrato, en el ámbito de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato

Cuando no haya concurrido ninguna empresa clasificada en un procedimiento de adjudicación de un contrato para el que se requiera clasificación, el órgano de contratación podrá excluir la necesidad de

cumplir este requisito en el siguiente procedimiento que se convoque para la adjudicación del mismo contrato, precisando en el pliego de cláusulas y en el anuncio, en su caso, los medios de acreditación de la solvencia que deban ser utilizados de entre los especificados en los artículos 74 a 79 TRLCSP.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

### **Norma VIII.- Acreditación de la capacidad de obrar.**

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

### **Norma IX.- Prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar.**

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

### **Norma X.- Medios de acreditar la solvencia.**

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato.
- b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato.
- c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato.

Como medio adicional a los previstos en las letras anteriores de este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

#### **Norma XI.- Solvencia técnica en los contratos de obras.**

En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario podrá ser acreditada, según se defina en el pliego de condiciones, por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

- e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

#### **Norma XII.-Solvencia técnica en los contratos de suministro.**

En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios se acreditará, según se defina en el pliego de condiciones, por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.
- e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.
- f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

En los contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

#### **Norma XIII.- Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios.**

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, según se defina en el pliego de condiciones, por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
- e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

#### **Norma XIV.- Certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas.**

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, o en el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acredita frente a Cetursa, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar,

representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no, de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo.

Los certificados de clasificación o documentos similares, que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar, establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas frente a los diferentes órganos de contratación en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a), b), c) y e) del apartado 1 del artículo 60 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 75, las letras a), b), e) y f) de los artículos 76 y 77 y las letras a) y c) a i) del artículo 78 del TRLCSP.

Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida. Estas menciones deberán también incluirse en los certificados que expidan los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas a efectos de la contratación en el ámbito de la Unión Europea.

a) Empresas no comunitarias.

1. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.
2. Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en Granada, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
4. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los



correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

b) Uniones de empresarios.

1. Podrán contratar con Cetursa las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.
2. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

3. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.
4. Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

### **PROHIBICIÓN DE CONTRATAR**

#### **Norma XV.-Prohibiciones de contratar.**

No podrán contratar con Cetursa las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren

las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 146.1 c) del TRLCSP o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 70.4 del TRLCSP y en el artículo 330 del TRLCSP.
- f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

- g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de

los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con Cetursa las siguientes:

- a) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública.
- b) Haber infringido una prohibición para contratar con cualquiera de las Administraciones Públicas.
- c) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación definitiva del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.
- d) Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 118 del TRLCSP, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta Ley, y concurra dolo, culpa o negligencia en el empresario.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

## **PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS**

### **Norma XVI.- Del carácter de los contratos.**

De conformidad con el Art. 20 del TRLCSP aplicable en el caso, los contratos celebrados por Cetursa tendrán la consideración de contratos privados, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

A efectos de su cumplimiento y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado y por los pliegos de cláusulas y de prescripciones técnicas aprobados para su adjudicación.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos privados. Este orden

jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que se celebren por Cetursa.

#### **Norma XVII.- Preparación de los contratos.**

Tal como se recoge en el Art. 192 del TRLCSP, los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.

Sin perjuicio de las disposiciones relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan indicado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos reservados de las ofertas. Cetursa respetará el carácter confidencial de aquella información.

Este deber se mantendrá durante un plazo de tres años desde el conocimiento de esa información.

La difusión relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos se efectuará a través del Perfil del Contratante. Igualmente, y cuando proceda según el Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, se publicará anuncio al efecto en un diario de difusión provincial.

En los contratos de cuantía superior a los contratos menores (contratos menores son aquellos contratos de importe inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o de importe inferior a 15.000 euros, cuando se trate de otro tipo de contratos) se elaborará un pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Estos pliegos serán parte integrante del contrato y serán publicitados a través del Perfil del Contratante.

Los contratos menores podrán ser adjudicados directamente por los órganos contratantes sin más requerimiento que los establecidos en el Art. 111 del TRLCSP en lo que le sea de aplicación.

#### **Norma XVIII.- Inicio y tramitación del expediente de contratación.**

Todo contrato de importe igual o superior a 3.000 € (IVA incluido) requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. En el resto de los contratos sólo será necesaria la solicitud de al menos tres presupuestos (en los casos que sea posible), el conforme del Director del área correspondiente y la formalización del pedido por cualquiera de los métodos previstos en la ley. El expediente estará formado por:

- A.- En el supuesto de los contratos menores descritos en el art. 138 del TRLCSP, el expediente constará de una solicitud de inicio de expediente, una autorización del gasto y un informe de adjudicación propuesto por el área de Contratación y Servicios (previa petición de, si fuera posible, al menos, tres presupuestos o publicación de anuncio de Licitación en Perfil del Contratante) con el visto bueno del

responsable del área contratante y del Director de Organización y Finanzas y del pedido correspondiente.

B.- En el resto de los contratos, una vez detectada la necesidad y oportunidad de una obra, servicio o suministro, el Responsable del Área correspondiente solicitará el inicio del trámite al Director del Área de Contratación y Servicios quien emitirá la correspondiente solicitud de iniciación del expediente de contratación motivada y, si fuera posible, valorada.

Corresponderá al Departamento de Contratación y Empresas Externas la formación del expediente de contratación con integración de los documentos que deban formar parte del mismo, la responsabilidad final en la redacción, si fuera procedente, del borrador del Pliego de Condiciones y, si fuese necesario el Pliego de Prescripciones Técnicas, el control del mismo, cuyo contenido deberá ajustarse a estas Instrucciones Internas de Contratación, así como la tramitación e impulso del procedimiento de adjudicación del contrato.

El expediente de los contratos mayores constará al menos de los siguientes documentos:

1. **Solicitud de inicio del expediente**, con la propuesta por parte del Área de Contratación y Servicios del procedimiento y trámite a seguir. En el supuesto de que la tramitación sea por el procedimiento de urgencia, se adjuntará escrito motivado de dicha urgencia, firmada por el Director del área contratante.
2. **Autorización de gasto**, firmado por el Director de Organización y Finanzas.
3. **Pliego de condiciones**, elaborado por el Área de Contratación y Servicios. En el supuesto de que sea necesario pliego de prescripciones técnicas, éste deberá ser elaborado por el área contratante.
4. **Aprobación del pliego de condiciones y de la licitación**, firmado por el órgano adjudicador.
5. **Anuncio de Licitación**.
6. **Designación de la Mesa de Contratación**, firmada por el órgano adjudicador.
7. **Cumplimiento de las condiciones administrativas (sobre nº 1)**, firmado por el Departamento de Contratación.
8. **Análisis de las condiciones técnicas (sobre nº 2)**, realizada por el comité técnico designado por la Mesa de Contratación. El resultado de la valoración realizada se comunicará a los licitadores en el acto público de apertura de la proposición económica, antes de la apertura de las mismas.
9. **Acta de apertura de la proposición económica**.
10. **Propuesta de adjudicación provisional** elaborada por la Mesa de contratación.
11. **Resolución de adjudicación provisional**, firmada por el órgano de contratación.
12. **Resolución de adjudicación definitiva**, firmada por el órgano de contratación.
13. **Contrato de la licitación o, en su defecto, Pedido del mismo**.

Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada o un procedimiento concreto, ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos. Tal mención o referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato.

La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas corresponderá al órgano de contratación.

## **ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

### **Norma XIX.- Licitación.**

Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato. En las licitaciones de obra dicho plazo no podrá ser inferior a 26 días naturales.

En caso de que la contratación haya sido declarada urgente, los plazos podrán ser reducidos de acuerdo con el art. 144 del TRLCSP, teniendo en cuenta siempre un mínimo de tiempo razonable para preparar las propuestas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y su presentación implica la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad las cláusulas contenidas en el mismo, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones económicas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### **Norma XX.- Formato de presentación de las ofertas.**

Excepto en los contratos Menores, los licitadores entregarán carta de presentación acompañada con, al menos, tres sobres, firmados por éstos, o por persona que los represente, y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3, con la siguiente descripción:

- Sobre número 1.- Título: Documentación Administrativa.
- Sobre número 2.- Título: Documentación Técnica.
- Sobre número 3.- Título: Proposición Económica.

En los Pliegos de Condiciones se establecerán el número y contenido de cada sobre.

En el exterior de cada uno se indicará el nombre del Licitador (o Licitadores, si se trata de Uniones Temporales de Empresas o similares), domicilio social, teléfono, telefax y e-mail, así como el título de la licitación, e incluirá la documentación, debidamente cumplimentada, que se requiera en los Pliegos de Condiciones.

En los contratos Menores, siempre que el importe del contrato sea superior a 3.000 €, la documentación a entregar se podrá especificar en el anuncio de Licitación.

Aquellos Licitadores que hubiesen concursado durante los dos años anteriores a la celebración de una licitación, a alguno de las licitaciones convocados por Cetursa Sierra Nevada S.A, y cuya documentación administrativa obre en poder de Cetursa, podrán suplir el contenido del sobre 1, por una declaración en la que haga constar a que expediente u expedientes aportó la documentación del referido sobre 1, así como que los datos que figuran en el expediente referenciado, no han sufrido alteración alguna y que se encuentran vigentes en todos sus términos. No obstante los certificados de hallarse al corriente con las haciendas públicas, Seguridad Social e IAE deberán aportarse en cada licitación.

Cetursa podrá pedir aclaraciones o justificaciones documentales de los datos aportados por el licitador. Asimismo, los licitadores contarán con la posibilidad de consultar mediante escrito, teléfono, telefax o e-mail a Cetursa para solicitar aclaraciones o documentación complementaria.

Las ofertas se presentarán en idioma castellano.

#### **Norma XXI.- Criterios de valoración de las ofertas.**

El criterio a utilizar para valorar las ofertas será el de la “oferta económicamente más ventajosa” (artículo 150 del TRLCSP).

Los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en el Pliego de Condiciones.

El órgano de contratación podrá renunciar motivadamente a la celebración de la licitación en cualquier momento antes de la adjudicación provisional, notificándolo a través de la página Web del Perfil del Contratante.

La adjudicación al licitador que presente la “oferta económicamente más ventajosa” no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, el órgano de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador estimase que la oferta no puede ser cumplida, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición

económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas y siempre que dicha oferta no sea también considerada anormal o desproporcionada.

En aquellos casos en los que se solicite la presentación de un presupuesto detallado por capítulos y partidas, la no inclusión de alguno de ellos por parte de un ofertante originará que se le asigne a dicho capítulo o partida el mayor precio ofertado por el resto de licitadores para dicho elemento.

### **Norma XXII.- Mesa de Contratación.-**

Tanto en los procedimientos abiertos como en los procedimientos restringidos, los órganos de contratación de Cetursa estarán asistidos por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

La Mesa estará constituida por: un Presidente y cuatro vocales

Presidente:

- El Responsable del Área financiera

Vocales:

- El Responsable del Área jurídica.
- El Responsable del Área que solicita la licitación.
- Una persona designada del Departamento de contratación.

La Mesa contará asimismo con un secretario que gozará de voz pero no de voto.

A criterio de la Presidencia de la Mesa, se podrá acordar la presencia, con voz y sin voto, de asesores internos o externos a Cetursa.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple y, en caso de empate, el Presidente resolverá con el voto de Calidad.

### **Norma XXIII.- Procedimientos de Adjudicación.**

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo, en su caso, con las normas establecidas en el Art. 111 del TRLCSP. Se consideran contratos menores los contratos cuyo importe (excluyendo el IVA) sea inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o inferior a 15.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

La adjudicación de los contratos que superen el importe fijado en el párrafo anterior se realizará ordinariamente utilizando las normas del Procedimiento Abierto o Restringido en la forma que se



describen en los puntos 1 y 2 de esta Norma. En determinadas circunstancias, podrán utilizarse los Procedimiento Negociado o Diálogo Competitivo descrito en los puntos 3 y 4 de esta Norma.

## **1.- Procedimiento Abierto.**

### A) Delimitación.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

### B) Información a los licitadores.

Se efectuará a través del perfil del contratante pudiéndose, cuando así se considere, publicarse un anuncio además en uno o varios diarios de difusión provincial.

### C) Plazos para la presentación de proposiciones.

El plazo de presentación de ofertas en los contratos de obra no podrá ser inferior, a 26 días naturales, contados desde la fecha de publicación en el perfil del contratante. En el resto de los contratos el plazo mínimo será el indicado en el Pliego. En las tramitaciones urgentes estos plazos se podrán reducir en el sentido descrito en el art. 112 del TRLCSP.

### D) Examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación.

El Departamento de Contratación y Empresas Externas calificará la documentación administrativa exigida en el Pliego a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP. Posteriormente, en acto interno, la Mesa de Contratación abrirá los sobres nº 2 de las ofertas y designará al Comité Técnico que valorará el contenido de dicho sobre. Dicha valoración técnica les será comunicada a los ofertantes en el acto público de apertura de las ofertas económicas y antes de dicha apertura. Con los valores resultantes del análisis de las propuestas técnica y económica, y una vez revisado, en su caso, por el citado comité el presupuesto detallado por capítulos y partidas, la Mesa de Contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación.

La apertura de las ofertas económicas deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la proposición económica se realizará en acto público.

Las proposiciones económicas serán secretas y deberá preservarse su contenido hasta su apertura en acto público.

Cuando para la valoración de las ofertas hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto.

### E) Adjudicación.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación provisional deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de los sobres.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses, salvo que se hubiese establecido otro en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su oferta.

## **2.- Procedimiento Restringido.**

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

### **A) Criterios para la selección de candidatos.**

1. Con carácter previo a la licitación, el Departamento de Contratación, Patrimonio y Obras deberá haber establecido los criterios objetivos de solvencia, de entre los señalados en los artículos 75 a 79 del TRLCSP con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.
2. El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que no podrá ser inferior a cinco. Caso de que no se pudiese cumplir esta condición el número de candidatos invitados debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

### **B) Solicitudes de participación y selección de participantes.**

El plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de diez días naturales, contados desde la publicación de la licitación en el perfil del contratante. Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la documentación a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP.

1. El órgano de contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones en el plazo que proceda conforme a lo señalado en el artículo 167 del TRLCSP.
2. El número de candidatos invitados a presentar ofertas deberá ser igual, al menos, al mínimo que, en su caso, se hubiese fijado previamente. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el órgano de contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a

empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no reúnan esas condiciones.

C) Contenido de las invitaciones e información a los invitados.

1. Las invitaciones contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha límite para la recepción de ofertas así como la dirección a la que deban enviarse, los criterios de adjudicación que se tendrán en cuenta y su ponderación relativa o, en su caso, el orden decreciente de importancia atribuido a los mismos, si no figurasen en el anuncio de licitación, y el lugar, día y hora de la apertura de proposiciones.
2. La invitación a los candidatos incluirá un ejemplar de los pliegos y copia de la documentación complementaria, o contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso a estos documentos, cuando los mismos se hayan puesto directamente a su disposición por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

D) Presentación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

El plazo para la presentación de ofertas no será inferior a quince días naturales, contados desde la fecha de envío de la invitación.

El Departamento de Contratación, Patrimonio y Obras calificará previamente la documentación administrativa exigida en el Pliego, a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición económica.

Posteriormente la Mesa de Contratación procederá a la apertura y examen de las ofertas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

La apertura de las ofertas deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentarlas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público.

Las proposiciones económicas serán secretas y deberá preservarse su contenido hasta su apertura en acto público.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto.

E) Adjudicación.- Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación provisional deberá recaer en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de apertura de los sobres.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses a contar desde la

apertura de los sobres, salvo que se hubiese establecido otro en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su oferta.

### **3.- Procedimiento Negociado**

#### A) Caracterización.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

El procedimiento negociado será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 177 del TRLCSP, en los que será posible la presentación de ofertas en concurrencia por cualquier empresario interesado. En los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante el cumplimiento de lo previsto en el artículo 178.1 del TRLCSP.

#### B) Supuestos de aplicación.

##### 1.- Supuestos generales.

En los términos que se establecen para cada tipo de contrato en los artículos siguientes, los contratos que celebre Cetursa Sierra Nevada podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos:

- a) Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 119 del TRLCSP, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- b) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.
- c) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente. Tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, se remitirá un informe a la Comisión de las Comunidades Europeas, si ésta así lo solicita.

- d) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- e) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 112 del TRLCSP.

## 2.- Contratos de obras.

Además de en los casos previstos en el apartado 1, los contratos de obras podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las obras se realicen únicamente con fines de investigación, experimentación o perfeccionamiento y no con objeto de obtener una rentabilidad o de cubrir los costes de investigación o de desarrollo.
- b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a Cetursa o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- c) Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

- d) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a un millón de euros.

## 3.- Contratos de suministro.

Además de en los casos previstos en el apartado 1, los contratos de suministro podrán adjudicarse mediante el procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien

una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

- b) Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- c) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- d) Cuando se trate de repuestos originales de equipos para los cuales exista un único distribuidor autorizado.
- e) Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. En cuyo caso el expediente únicamente constará de: Inicio de expediente; Aprobación del gasto; Designación Mesa de Contratación; Propuesta de adjudicación elaborada por la Mesa de contratación; Resolución de adjudicación definitiva y Contrato de la licitación o, en su defecto, Pedido del mismo.
- f) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

#### 4.- Contratos de servicios.

Además de en los casos previstos en el artículo 170 del TRLCSP, los contratos de servicios podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

- a) Cuando debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II del TRLCSP, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por procedimiento abierto o restringido.
- b) Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a Cetursa o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios

complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

- c) Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

- d) Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de una licitación y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.
- e) Cuando se trate de una modificación o ampliación menor de un servicio adjudicado mediante procedimiento abierto o restringido con anterioridad.
- e) En todo caso, cuando su valor estimado sea inferior a 100.000 euros.

### C) Tramitación.-

#### 1.- Delimitación de la materia objeto de negociación.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

#### 2.- Anuncio de licitación y presentación de solicitudes de participación.

- a) Cuando se acuda al procedimiento negociado por concurrir las circunstancias previstas en las letras a) y b) del artículo 170 TRLCSP, en la letra a) del artículo 171 TRLCSP, o en la letra a) del artículo 174 del TRLCSP, el órgano de contratación deberá publicar un anuncio de licitación en la forma prevista en el artículo 142 del TRLCSP. Podrá prescindirse de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento abierto o restringido, o en el procedimiento de diálogo competitivo seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a ellos.
- b) Igualmente, en los contratos no sujetos a regulación armonizada que puedan adjudicarse por procedimiento negociado por ser su cuantía inferior a la indicada en los artículos 171, letra d) TRLCSP, 172 letra b) TRLCSP, 173 letra f) TRLCSP, 174 letra e) TRLCSP y 175 TRLCSP, deberán publicarse anuncios conforme a lo previsto en el artículo 142 cuando su valor estimado sea superior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

- c) Serán de aplicación al procedimiento negociado, en los casos en que se proceda a la publicación de anuncios de licitación, las normas contenidas en los artículos 163 a 166 del TRLCSP, ambos inclusive. No obstante, en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, deberá tenerse en cuenta lo señalado en el apartado 1 del artículo siguiente.

### 3.- Negociación de los términos del contrato.

- a) En el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.
- b) Los órganos de contratación podrán articular el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.
- c) Durante la negociación, los órganos de contratación velarán porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.
- d) Los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.
- e) En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

## 4.- Diálogo competitivo

### A) Caracterización.

1. En el diálogo competitivo, el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.
2. Los órganos de contratación podrán establecer primas o compensaciones para los participantes en el diálogo.

### B) Supuestos de aplicación.

1. El diálogo competitivo podrá utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos, cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o el del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato.



2. A estos efectos, se considerará que un contrato es particularmente complejo cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir, con arreglo a las letras b), c) o d) del apartado 3 del artículo 117 del TRLCSP, los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.
3. Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado a que se refiere el artículo 11 TRLCSP se adjudicarán por este procedimiento, sin perjuicio de que pueda seguirse el procedimiento negociado con publicidad en el caso previsto en el artículo 170 a) del TRLCSP.

C). Apertura del procedimiento y solicitudes de participación.

1. Los órganos de contratación publicarán un anuncio de licitación en el que darán a conocer sus necesidades y requisitos, que definirán en dicho anuncio o en un documento descriptivo.
2. Serán de aplicación en este procedimiento las normas contenidas en los artículos 163 a 165 ambos inclusive del TRLCSP. No obstante, en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a tomar parte en el diálogo, éste no podrá ser inferior a tres.
3. Las invitaciones a tomar parte en el diálogo contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha y el lugar de inicio de la fase de consulta, la lengua o lenguas utilizables, si se admite alguna otra, además del castellano, los documentos relativos a las condiciones de aptitud que, en su caso, se deban adjuntar, y la ponderación relativa de los criterios de adjudicación del contrato o, en su caso, el orden decreciente de importancia de dichos criterios, si no figurasen en el anuncio de licitación. Serán aplicables las disposiciones de los apartados 2 a 5 del artículo 166 del TRLCSP, en cuanto a la documentación que debe acompañar a las invitaciones, si bien las referencias a los pliegos deben entenderse hechas al documento descriptivo y el plazo límite previsto en el apartado 4 para facilitar información suplementaria se entenderá referido a los seis días anteriores a la fecha fijada para el inicio de la fase de diálogo.

D) Diálogo con los candidatos.

El órgano de contratación desarrollará, con los candidatos seleccionados, un diálogo cuyo fin será determinar y definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades. En el transcurso de este diálogo, podrán debatirse todos los aspectos del contrato con los candidatos seleccionados.

Durante el diálogo, el órgano de contratación dará un trato igual a todos los licitadores y, en particular, no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

El órgano de contratación no podrá revelar a los demás participantes las soluciones propuestas por un participante u otros datos confidenciales que éste les comunique sin previo acuerdo de éste.

El procedimiento podrá articularse en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de soluciones a examinar durante la fase de diálogo mediante la aplicación de los criterios indicados en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta posibilidad. El número de soluciones que se examinen en la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva entre ellas, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

El órgano de contratación proseguirá el diálogo hasta que se encuentre en condiciones de determinar, después de compararlas, si es preciso, las soluciones que puedan responder a sus necesidades.

Tras declarar cerrado el diálogo e informar de ello a todos los participantes, el órgano de contratación les invitará a que presenten su oferta final, basada en la solución o soluciones presentadas y especificadas durante la fase de diálogo, indicando la fecha límite, la dirección a la que deba enviarse y la lengua o lenguas en que puedan estar redactadas, si se admite alguna otra además del castellano.

#### E) Presentación y examen de las ofertas.

Las ofertas deben incluir todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto. El órgano de contratación, podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a ellas, siempre que ello no suponga una modificación de sus elementos fundamentales que implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio.

El órgano de contratación evaluará las ofertas presentadas por los licitadores en función de los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo y seleccionará la oferta económicamente más ventajosa. Para esta valoración habrán de tomarse en consideración, necesariamente, varios criterios, sin que sea posible adjudicar el contrato únicamente basándose en el precio ofertado.

El órgano de contratación podrá requerir al licitador cuya oferta se considere más ventajosa económicamente para que aclare determinados aspectos de la misma o ratifique los compromisos que en ella figuran, siempre que con ello no se modifiquen elementos sustanciales de la oferta o de la licitación, se falsee la competencia, o se produzca un efecto discriminatorio.

## **5. - Acuerdos marco**

Cetursa podrá concertar acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a las que habrán de ajustarse los contratos de suministros, servicios u obras a precios unitarios, en los que nada más que se pueda fijar una cantidad para determinar el importe del contrato, pero no como precio del mismo, al no poder concretar Cetursa a priori el número total de unidades de bienes, servicios u obras que se necesiten contratar. La característica fundamental de este procedimiento es que la publicidad y la concurrencia se entienden cumplidas con la publicación de los pliegos en el perfil del contratante, lo cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en el procedimiento abierto establecido en el apartado 1. de las presentes Instrucciones.

Una vez firmado el acuerdo marco con el/los adjudicatario/s, CETURSA suscribirá contratos (pedidos) con el/los proveedor/es al amparo de dicho acuerdo marco conforme vaya necesitando proveerse de los bienes, servicios u obras recogidos en el mismo.

El resto del procedimiento se desarrollará según lo previsto en los artículos 196 y 198 del TRLCSP y se seguirá el procedimiento establecido en las presentes instrucciones que corresponda en función de la cuantía estimada del acuerdo.

#### **Norma XXIV.-Exigencia de garantía.**

El que resultare adjudicatario provisional, deberá constituir a favor de Cetursa, una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. Esta exención no será posible en el caso de contrato de obras.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el Pliego de Cláusulas Administrativas, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, una complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato, sin incluir el IVA, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del precio del contrato.

El importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, atendidas las circunstancias y características del contrato.

Las garantías podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo del TRLCSP
- b) Mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a Cetursa por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, o por incumplimiento en la ejecución del contrato, cuando no proceda su resolución.
- De las penalidades impuestas al contratista, conforme al Art. 212 del TRLCSP
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución de contrato, de acuerdo con lo que en él esté establecido.
- Además, en el contrato de suministro, la garantía responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados, durante el plazo de garantía que se haya establecido en el contrato.
- Para hacer efectiva la garantía, Cetursa tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

#### **Norma XXV.- Adjudicación.**

El órgano de contratación procederá a efectuar la adjudicación provisional en resolución motivada que se notificará a todos los licitadores mediante su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional se producirá como mínimo a los quince días contados desde el siguiente, a la publicación de esta, mediante publicación en el perfil de contratante.

Durante este plazo, y si no lo hubiese efectuado anteriormente, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como cualesquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y que se le haya reclamado por el órgano de contratación, así como constituir la garantía que, en su caso, sea procedente.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria se efectuará una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.

La adjudicación definitiva de los contratos cuya cuantía sea superior a las cantidades máximas de los contratos menores, se publicará en el perfil del contratante.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar una licitación para la que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida repetir el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores publicándolo igualmente en el perfil de contratante.

La decisión de no celebrar la licitación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación provisional. No cabrá indemnización a los licitadores indicándose así expresamente en los correspondientes Pliegos de Cláusula Administrativas.

Dicha decisión deberá estar fundada, debiendo justificarse en el expediente el motivo de la misma. En cualquier caso ello no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

#### **Norma XXVI.- Formalización de los contratos.**

Realizada la adjudicación, se procederá a suscribir por escrito el correspondiente contrato. Ello podrá hacerse de alguna de las tres formas siguientes:

- 1.- Mediante la aceptación por escrito de la propia oferta recibida por escrito.
- 2.- Mediante la emisión de un pedido que debe ser expresamente aceptado por escrito por el proveedor.
- 3.- Mediante la celebración de un contrato formalizado en un único instrumento. En estos casos un original del contrato debidamente firmado debe ser remitido a la Dirección Financiera.

Cualquiera que sea la forma por la que se realice un contrato, antes de la firma del mismo, se entregará en el Departamento de Contratación la documentación exigible según LPRL.

Los contratos deberán formalizarse dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, Cetursa podrá optar por una nueva adjudicación al siguiente clasificado, o declarar desierta la adjudicación.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a Cetursa, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los artículos 112 y 113 del TRLCSP.

#### **Disposición Adicional Primera.- Contratación con empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y con entidades sin ánimo de lucro.**

Los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla

un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones iguallen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, para las proposiciones presentadas por aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, reguladas en la Disposición Adicional Novena de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, valorándose el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los siguientes colectivos, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes:

- a) Perceptores de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma.
- b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por falta del periodo exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora, o por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores.
- d) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.
- e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.
- f) Personas con discapacidad.

#### **Disposición Adicional Segunda.- Cómputo de plazos.**

Los plazos establecidos por días en estas Instrucciones Internas se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

#### **Disposición Adicional Tercera.- Normas aplicables a los procedimientos regulados en estas Normas**

Los procedimientos regulados en estas normas se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los del Real Decreto Legislativo 3/2.011 (TRLCSF) y normas complementarias.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones Internas, todos aquellos negocios y contratos que sean susceptibles de exclusión de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del TRLCSF.

**Disposición Derogatoria.- Derogación normativa.**

Estas Instrucciones Internas, sustituyen en su totalidad a las anteriormente publicadas.

**Disposición Final.- Entrada en vigor.**

Las presentes Instrucciones de Internas para la contratación, entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Perfil del Contratante de Cetursa (<http://cetursa.es/corporativa/perfil-contratante.aspx>).